

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 069

PERIODO LEGISLATIVO 1988

**EXTRACTO:** PROPUE P. J. - PROYECTO DE LEY MODIFICANDO  
EL INCISO b) DEL ART. 83 BIS DE LA LEY TERRITORIAL

291.-

Entró en la sesión de: 12/5/88.

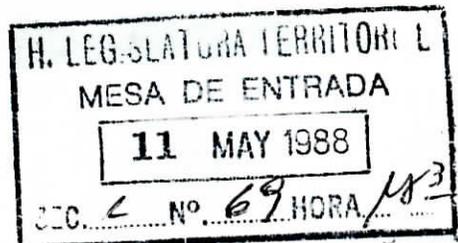
COMISION Nº 1 y 2

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA



PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1 : MODIFICASE el inciso b), del artículo 83 bis, de la Ley 291, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- b) Que residan en forma permanente e ininterrumpida desde el 31 de diciembre de 1955 a la fecha de la promulgación de la presente Ley, sin perjuicio que los naturalizados hayan efectuado el trámite pertinente con posterioridad a la fecha de radicación exigida; y quienes al momento de la solicitud no hayan recibido la Carta de Ciudadanía, la autoridad de aplicación requerirá la presentación de una constancia de iniciación de la gestión de nacionalidad, expedida por la autoridad competente, para hacerlo acreedor a la Pensión Fueguina de Arraigo.

ARTICULO 2 : DE FORMA.



Daniel O. LOCASO  
Legislador



Guillermo C. MUZZOLON  
Legislador



Raúl E. RODRIGUEZ  
Legislador



María del Valle TILCA  
Legisladora



JORGE ARGENTINO MOYANO  
LEGISLADOR



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

### FUNDAMENTOS

Sr PRESIDENTE:

La Pensión Fueguina de Arraigo es una justa retribución para todos aquellos hombres y mujeres que han dado todo lo mejor de sí por esta tierra.

Como peronistas consideramos que corresponde al Estado proveer a la protección integral del anciano, ya sea en forma directa o por intermedio de los Institutos y Fundaciones creadas con ese fin y consideramos que debe gozar de la tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones en esa etapa de su vida.

La modificación del inciso b), del Artículo 83 bis de la Ley 291, es una necesidad y por lo tanto sostenemos debe realizarse lo antes posible, pues la realidad nos indica que varios antiguos pobladores de esta tierra fueguina, hoy andan lastimosamente esperando poder percibir su pensión, ya que carecen de otros ingresos para subsistir.

Cuando averiguamos cuales son las causas de esa larga espera, nos enteramos que es debido a que no tienen Carta de Ciudadanía, y como sabemos este trámite tiene una duración estimada en 2 años como mínimo.

Mediante esta modificación creemos, vamos a paliar la grave situación de estos sufridos pobladores, algunos de los cuales llevan más de 55 años en Tierra del Fuego.

Por los motivos expuestos, que en definitiva lo único que expresan es llevar un poco de dignidad, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

  
Guillermo C. MUZZOLÓN  
Legislador